



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 164

EN LO GENERAL: RELATIVA A LA INICIATIVA DE DECRETO PARA DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORAR AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE 1 FRACCIÓN A DE LA MANZANA 21 DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR SAN QUINTÍN, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 164 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.



DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
16	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 164

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la *Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito dicho predio, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.*

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- La Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, por conducto del Mtro. Catalino Zavala Márquez, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 28 y 49, ambos en su fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, presentó con fecha 27 de enero de 2023 mediante Oficio No. SGG/OT/080/2022, ante el Congreso del Estado, la *Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal a enajenar a título gratuito el predio antes citado, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California, bajo la siguiente:*

(Handwritten marks and signatures on the right margin)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Como parte de las políticas públicas implementadas en la administración a mi cargo, y enmarcadas en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027, el eje 7.1.3 denominado “Bienestar para Todas y Todos”, tiene como fin contribuir al bienestar y la igualdad social de la población en el Estado, a través de políticas inclusivas que impacten en la disminución del rezago social y contexto de vulnerabilidad, dando prioridad a la niñez y a las mujeres para que amplíen sus oportunidades, y así logren una mayor prosperidad social que transforme con base en la familia su comunidad. En su componente denominado “Bienestar para Mujeres”, se persigue como objetivo garantizar a las mujeres en vulnerabilidad el acceso a apoyos y programas sociales para ellas y sus familias, de forma integral que coadyuven a enfrentar sus carencias y mejorar sus condiciones de vida.

En Baja California se han registrado un total de 16 mil 661 mujeres que han sido víctimas de delitos de género. Actualmente, la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres impuesta a Baja California, constituye un llamado explícito a realizar acciones contundentes para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, una invitación a conducirse con perspectiva de género en todos los ámbitos.

En el Estado, los seis principales delitos que se consideran generadores de violencia hacia las mujeres son violencia familiar, violación y abuso sexual, lesiones dolosas, homicidio y feminicidio. Como se observa, el delito de violencia familiar se coloca como el número uno en ocurrencia, el cual se intensifica cuando va acompañado de otros delitos en el 20% de los casos:

- *En 77% de los casos la violencia familiar fue acompañada por lesiones;*
- *En 8% de los casos, la violencia familiar fue acompañada por violación y abuso sexual;*
- *En 6% de los casos, se cometió violencia familiar con violación, y*
- *5% de los casos fue violencia familiar cometida con violación y lesiones.*

Con porcentajes menores, se observa un 2% de violencia familiar con violación y lesiones, mientras que en 1% se comete violencia familiar con abuso sexual y lesiones.

Como es sabido, la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos, que además se encuentra normalizada en la vida cotidiana, lo que constituye una causa substancial de la desigualdad y de la discriminación.

Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Esto significa que está directamente vinculada a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre hombres y mujeres en nuestra sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer.

Ahora bien, con fecha 11 de diciembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, la cual concibe a este Centro como un organismo descentralizado de la administración pública del Estado (artículo 2), y entre cuyos fines se encuentra coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales; así como promover y garantizarles el derecho



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a la justicia; brindar un ambiente seguro y confiable para estas mujeres y para sus hijas e hijos; contribuir a la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres; fomentar la cultura de la no violencia con la finalidad de reducir la impunidad, y evitar la re victimización de las mujeres víctimas de violencia (artículo 4).

Actualmente, solo en la ciudad de Tijuana se cuenta con un Centro de Atención Integral para las Mujeres víctimas de violencia, a fin de facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, así como para brindar atención integral y especializada a las mujeres víctimas de violencia por razones de género, bajo un mismo techo y con un enfoque multidisciplinario e interinstitucional, garantizando su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos.

Aunado a la falta de unidades locales que brinden atención a las mujeres víctimas de violencia, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California emitida en julio de 2021, es precisa al señalar en el inciso C. Medidas de Justicia, fracción VIII la obligación de "Proteger y garantizar la seguridad a las mujeres y niñas en situación de violencia a través del fortalecimiento estructural, humano y financiero de los Centros Especializados de Atención de la violencia extrema y trata de personas, así como la creación de un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM) en territorio predominantemente indígena."

En virtud de lo anterior, es que resulta necesario dotar al Municipio de San Quintín de infraestructura que permita atender a las mujeres víctimas de violencia en aquella ciudad, por lo que se pretende destinar a favor del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, un predio que se identifica como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

Conforme al avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos (cuya copia se adjunta), el predio tiene un valor de \$2,283,755.00 (dos millones doscientos ochenta y tres mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

El referido inmueble se integró al patrimonio del Estado, en virtud de la celebración de contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Ensenada, bajo partida 48867 tomo 329 de sección civil de fecha 25 de junio de 1991, el cual se destinó a equipamiento urbano educativo por Acuerdo Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 1 de marzo de 1996.

Es menester señalar que este predio fue subdividido en dos fracciones de 5,075.01 m² y de 5,154.99 m² respectivamente, mismo que se identifican en los deslindes cuyas copias se anexan, subdivisión que fue debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, en la oficina registradora en Ensenada, bajo partida número 5207275, de fecha 20 de octubre del 2009 (se adjunta copia simple).

Por otro lado, dado que el predio del cual se solicita la desincorporación (fracción de 5,075.01 m² fue



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

asignado a área escolar, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 fracción IX, 16 y 43 de la Ley General de Bienes del Estado se recabó la documentación técnica correspondiente, dentro de la cual se encuentran los dictámenes emitidos por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial y de la Secretaría de Educación (se adjuntan copias), los cuales señalan que el predio sujeto desincorporación no es útil para el desarrollo de proyectos, y hasta la fecha no se cuenta con proyectos ni solicitudes de proyectos para que el predio sea destinado a algún fin público de carácter estatal, razón por la cual resulta procedente solicitar su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado y su incorporación al patrimonio del dominio privado del mismo.

Así mismo, se indica que el inmueble se encuentra libre de gravamen, lo que se acredita con el certificado de libertad de gravamen fiscal e hipotecario que se adjunta.

En tal virtud, se estima jurídicamente procedente solicitar a esta H. XXIV Legislatura, la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al dominio privado del mismo el predio ya descrito, así como la autorización del instrumento traslativo de dominio correspondiente, en los términos previstos de la presente iniciativa, a fin de que el Gobierno del Estado realice las acciones necesarias a efecto de celebrar contrato de Donación del predio para la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín (CEJUM).

De igual manera, atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Una vez señalado lo anterior y analizada la Iniciativa en estudio por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 Fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, el conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando estén destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado, Iniciativa de Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del Mismo, el predio identificado como Lote 1 Fracción A de la Manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO.- Que la Iniciativa tiene como objeto desincorporar del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio ubicado



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

en el Municipio de San Quintín, Baja California, autorizando al Ejecutivo Estatal, para enajenarlo a título gratuito, a favor a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el Municipio de San Quintín, en virtud de no ser de utilidad para proyectos de carácter estatal.

CUARTO.- Que el predio que se propone desincorporar, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, se identifica como:

Lote 1 Fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, mismo que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

- Norte:** En 65.484 metros con Av. Benito Juárez;
- Sur:** En 65.484 metros con Calle Fco. Javier Mina;
- Este:** En 77.500 metros con fracc. B del mismo predio; y
- Oeste:** En 77.500 metros con Calle Héroes de la Independencia.

QUINTO.- Que el Artículo 10 fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, señala la facultad del Ejecutivo Estatal para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SEXTO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, trasmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

planes y programas de desarrollo urbano;

IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,

V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

SÉPTIMO.- Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

OCTAVO.- Que mediante Dictamen Técnico, emitido por el Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT), Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, el cual en esencia establece que *“es procedente la solicitud de desincorporación del Patrimonio del Dominio Público e incorporación al Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California, del predio”*. A continuación se desglosa la referencia del dictamen en mención:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE Y FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
000181	13/01/2023	Fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, del Municipio de San Quintín, B.C., con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, registrado con la clave catastral PQ-021-001.	Positivo

NOVENO.- Que el Artículo 43 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes inmuebles que de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamientos deban ser utilizados para escuelas, solo podrá dárseles un destino distinto cuando por sus características físicas no resulten aptos para dicho fin, o bien por razones de interés público sean necesarios para un fin diverso; para lo cual deberá emitirse dictamen técnico de las autoridades estatales en materia urbana y educativa.

DECIMO.- Que mediante Dictamen Técnico de Bienes Inmuebles, emitido por el Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Coordinador General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, Luis Miguel Buenrostro Martín, en el que se señala que: *“... de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 4.1 de las Normas Técnicas para la Selección de Terrenos Destinado a Escuelas y Derivado del estudio realizado en fecha 16 de enero del 2023, por la Subsecretaría de Planeación y Administración de la Secretaria de Educación y/o Coordinación General de Planeación y Administración del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en el cual se concluye que el predio mencionado anteriormente, No es susceptible de aprovecharse para el servicio público educativo”*; dictaminándose que es **“procedente”** el cambio de destino del bien inmueble

(Handwritten marks: a checkmark, a large '9', and a signature)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

identificado como Lote 1 Fracc. A de la manzana 21 del desarrollo urbano **Fraccionamiento Popular San Quintín del Municipio de San Quintín**, en el Estado de Baja California, con clave catastral **PQ-021-001**, con una superficie de **5,075.01** metros cuadrados, ello en atención a las razones expuestas en el presente **DICTAMEN TÉCNICO**", desglosándose a continuación la referencia del dictamen en mención:

NO. DE OFICIO DE DICTAMEN	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
s/n	16/01/2023	Lote 1 Fracc. A de la manzana 21 del desarrollo urbano Fraccionamiento Popular San Quintín del Municipio de San Quintín, en el Estado de Baja California, con clave catastral PQ-021-001, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados.	Positivo

DÉCIMO PRIMERO.- Que en lo concerniente al plano de localización del predio, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, sus medidas y colindancias, la Inicialista adjuntó el documento que a continuación se describe:

DOCUMENTO	AUTORIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	PROPIETARIO	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
Acta de Deslinde	Dirección de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.	09/enero/2023	Lote 1 Fracc. A, de la manzana 21 del Fraccionamiento Popular San Quintín, Delegación San Quintín.	Gobierno del Estado de Baja California.	5,075.01 m ²	PQ-021-001

DÉCIMO SEGUNDO.- Que el predio a desincorporar cumple con la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que se desprende de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Decreto que *"...atendiendo a que las acciones descritas en esta Iniciativa encuadran en los objetivos, estrategias y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo, se estima que la presente petición resulta congruente con lo dispuesto en los artículos 9 párrafo segundo y 11 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California"*.

DÉCIMO TERCERO.- Que de conformidad con el Considerando anterior, el *Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027*, establece en sus Ejes 6 y 7, *"Bienestar para Todas y Todos"*, el *"Acceso a la Justicia para las Mujeres"*, así como el *"Garantizar a las mujeres en vulnerabilidad el acceso a apoyos y programas sociales para ellas y sus familias de forma*

P

l
o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

integral que coadyuven a enfrentar sus carencias y mejorar sus condiciones de vida. Así mismo, se busca atender la *Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Baja California*, emitida con fecha 25 de junio de 2021, que entre otras medidas conmina a crear un Centro de Justicia para las Mujeres (CJM), en territorio predominantemente indígena.

DÉCIMO CUARTO.- Que según se desprende del Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, el aprovechamiento que se le dará al bien inmueble a desincorporar es para su enajenación a título gratuito, a favor del Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Artículo 10 Fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la posibilidad de que los bienes inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines del Estado, se puedan enajenar, permutar, donar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de autorización del Congreso del Estado.

DÉCIMO SEXTO.- Que el Artículo 33 Fracción IV, la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad de que el Ejecutivo del Estado pueda permutar, transmitir en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad con las dependencias y entidades de la administración pública central o paraestatal del gobierno federal, estatal, o municipal o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades o cubran obligaciones entre las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los Artículos 36 y 37 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, prevén la facultad del Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito a las entidades que componen la administración pública paraestatal del Estado, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, fuera de lo anterior, cualquier otra clase de enajenación de bienes se hará en la forma ordinaria con sujeción a las reglas del derecho común en lo que respecta a condiciones esenciales y seguridades, pero con la clara obligación por parte del Gobierno de salvaguardar, en cada caso concreto, los intereses generales, dándole siempre a las enajenaciones o daciones en pago un sentido práctico en beneficio de la colectividad.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Artículo 1 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, establece que dicho ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Baja California en materia de coordinación y vinculación interinstitucional de las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, salud, educación y todas aquellas que de acuerdo a las facultades establecidas en la normatividad local contribuyan a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

DECIMO NOVENO.- Que el Artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, señala que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Baja California como un organismo descentralizado de la administración pública el Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior y que se integrará por la representación de las autoridades que se contemplan en la citada Ley.

VIGÉSIMO.- Que el Artículo 2 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, señala que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del estado de Baja California como un organismo descentralizado de la administración pública el Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines, el cual contará con la estructura administrativa que determine su reglamentación interior y que se integrará por la representación de las autoridades que se contemplan en la citada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Artículo 4 de la Ley que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, establece que el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, tendrá por objeto principal coadyuvar a la prevención y atención especializada de las mujeres víctimas de violencia, mediante la prestación de servicios integrales en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizarles el derecho a la justicia, y además, el de brindar un ambiente seguro y confiable para mujeres víctimas de violencia y para sus hijas e hijos; contribuir a la reducción de la tasa de violencia contra las mujeres; fomentar la cultura de la no violencia, con la finalidad de reducir la impunidad; evitar la re victimización de las mujeres víctimas de violencia, entre otros.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Artículos 40 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, señala que tratándose de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en las que el Gobierno del Estado sea parte, los títulos que le representen acciones, o los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale.

↷

✍

ℓ

ℓ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, el Artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, precisa que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, con excepción del comodato que se celebren para fines particulares.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que el inmueble motivo de la Iniciativa objeto de este dictamen, según la Comisión Estatal de Avalúos tiene asignado el valor en el mercado que se describe en el cuadro que a continuación se plasma, estableciendo de forma resumida la descripción de la identificación de inmueble y el valor comercial:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FRACCIONAMIENTO/ COLONIA	MUNICIPIO	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	FECHA DE EXPEDICIÓN
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21	POPULAR SAN QUINTÍN	SAN QUINTÍN	5075.01	\$2,283,755.00	13/ENERO/2023

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que *“La vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación”*. De ahí que, atendiendo a lo establecido en el Considerando anterior, se advierte que, el avalúo se encuentra vigente para proceder con la enajenación del inmueble.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ensenada, donde se advierte que el predio se encuentra inscrito a nombre del Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describe:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	PARTIDA(S) DE INSCRIPCIÓN	SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21 FRACCIONAMIENTO POPULAR SAN QUINTÍN, MUNICIPIO ENSENADA	10/ENERO/2023	48867	CIVIL	25/JUNIO/1991

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que asimismo a la Iniciativa de Decreto se le anexó Certificado de Existencia y Libertad de Gravamen, para Constancia de Libertad de Gravámenes, el cual indica que el predio se encuentra libre de gravámenes:

LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	AUTORIDAD QUE LO EXPIDE
LOTE 1 FRACC. A MANZANA 21 FRACCIONAMIENTO POPULAR SAN QUINTÍN, DELEGACIÓN SAN QUINTÍN	18/NOVIEMBRE/2022	Departamento de Catastro de la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente

(Handwritten marks and signatures)



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que aunado a lo anterior, personal adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública Ensenada y San Quintín, de la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al multicitado inmueble, tal y como se desprende del oficio número DOEQ/002/2023, de fecha 9 de febrero del 2023, suscrito por el Arq. Samuel Vidaña Berriel, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que de conformidad con los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relacionados a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el Artículo Primero de la Iniciativa en estudio.

TRIGÉSIMO.- Que con base en los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión considera viable el Artículo Segundo de la Iniciativa de Decreto, toda vez que se encuentra conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 10 Fracción IX, 33 Fracciones IV y VIII, 36 y 37 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales prevén la posibilidad de que los bienes inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines del Estado, se puedan transmitir mediante enajenación, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de autorización del Congreso del Estado y cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe también considera viable el Artículo Tercero de la Iniciativa, el cual prevé que el autorizar al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente, todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que asimismo, esta Comisión de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, considera viable el contenido del Artículo Cuarto de la Iniciativa, mismo que prevé establecer dentro de los resolutive del Dictamen como en el instrumento traslativo de dominio respectivo, que en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión de los bienes, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión estima viable los Artículos Transitorios de la Iniciativa, los cuales tienen como propósito establecer la entrada en vigor del Decreto, fijada al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y la notificación del contenido del Decreto que al efecto se apruebe por el Congreso del Estado, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión, considera pertinente realizar adecuaciones a la iniciativa en estudio, particularmente al Artículo Primero, a efecto de citar con mayúscula el nombre del Fraccionamiento. En el Artículo Segundo precisar la denominación correcta del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, así como precisar que se trata del municipio de San Quintín, perteneciente al Estado de Baja California. Así también, en el Artículo Cuarto, precisar de igual forma, la denominación correcta del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California; así como precisar que se trata de la transmisión de un bien y no de la transmisión de los bienes, respectivamente.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que aunado a lo anterior, esta Comisión, acuerda adicionar un Artículo Transitorio Tercero a efecto de establecer que la documentación relativa al Deslinde; Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble, toda vez que estos documentos refieren a Delegación San Quintín y municipio de Ensenada, respectivamente, debiendo atender al Decreto No. 46, de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual la Vigésima Tercera Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, aprueba la creación del Municipio de San Quintín, Baja California, para que los documentos antes mencionados hagan referencia al ahora municipio de San Quintín, Baja California.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, por lo que esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/131/2023 de fecha 09 de febrero de 2023.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 164

... 14

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto para Desincorporar del Patrimonio del Dominio Público del Estado e incorporar al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote 1 fracción A de la manzana 21 del fraccionamiento Popular San Quintín, con una superficie de 5,075.01 metros cuadrados, con clave catastral PQ-021-001, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En 65.484 metros con avenida Benito Juárez;

Sur: En 65.484 metros con calle Francisco Javier Mina;

Este: En 77.500 metros con fracción B del mismo predio, y

Oeste: En 77.500 metros con calle Héroes de la Independencia.

Sin construcciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el predio descrito en el artículo anterior, a favor del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, a fin de que se lleve a cabo la construcción del Edificio del Centro de Justicia para las Mujeres, en el municipio de San Quintín, Baja California.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 164

... 15

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el instrumento traslativo de dominio correspondiente, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para los fines señalados en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de la formalización de la transmisión del bien, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

TERCERO.- La documentación relativa al Deslinde; Avalúo; Certificado de Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como el Certificado de Existencia y Libertad de Gravámenes, deberán ser actualizados para la firma del instrumento traslativo de dominio correspondiente a la enajenación del bien inmueble señalado en el Artículo Primero de este Decreto.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 164 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.